GOBIERNO DE SANTA CRUZ | Ministerio de Gobierno

UNIDAD REGISTRO PUBLICO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nro. 05/2026

RÍO GALLEGOS, 2 de septiembre de 2026

VISTO:

La Ley N° 3.801/2022; la Resolución General URPyCPJ N° 02/2024; la Resolución General URPyCPJ N° 04/2025; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo normado en la Ley Provincial N° 3.801 (B.O. 27 Septiembre 2022/BO 5701) se creó la Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas en el ámbito del Ministerio de Gobierno.

Que mediante Resolución General URPyCPJ N° 02/2024 esta Secretaría General dispuso un criterio armónico, único y unificado para la tramitación de los actos e instrumentos concernientes al REGISTRO PÚBLICO, aprobando a tal efecto el Anexo I de dicha resolución.

Que, transcurridos un plazo considerable de aplicación de la citada normativa, se ha constatado en la práctica que un número significativo de presentaciones efectuadas por correo electrónico no consigna en el campo "Asunto" el trámite que se pretende iniciar, circunstancia que dificulta su identificación, clasificación y procesamiento oportuno por parte de esta Unidad.

Que, asimismo, se ha verificado que numerosas presentaciones omiten acompañar la nota de petición correspondiente, recaudo indispensable para dar curso a cualquier trámite ante el Organismo, lo que genera demoras, devoluciones y un dispendio de gestión administrativa tanto para los profesionales presentantes como para esta Secretaría.

Que, por su parte, mediante Resolución General URPyCPJ N° 04/2025 se modificó el punto 3 del Anexo I de la Resolución General N° 02/2024, estableciéndose que para el caso específico de constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) el capital social para su constitución y adecuación asciende a la suma de pesos dos millones ($2.000.000,00), monto que rige por la totalidad de las actividades inconexas que formen parte del objeto social, y no por cada una de ellas como preveía la redacción original. Que dicha modificación tuvo en cuenta lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27.349, en cuanto establece que el capital social de una S.A.S. no puede ser inferior a dos veces el salario mínimo, vital y móvil, precisándose que dicho monto constituye un piso legal y no necesariamente el capital suficiente a los fines de la inscripción, correspondiendo a la autoridad registral evaluar en cada caso concreto la relación entre el capital y el objeto social, conforme el principio de congruencia.

Que dicho criterio fue fijado en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 3.801, que atribuye a la Secretaría General de la Unidad la ejecución de los actos propios de la competencia del organismo y la interpretación, con alcance general y particular, de las disposiciones legales aplicables a las personas sujetas a su control y a las formalidades y contenido de los actos inscribibles.

Que resulta necesario, en consecuencia, unificar en un solo cuerpo normativo los criterios ya establecidos por las Resoluciones Generales N° 02/2024 y N° 04/2025, incorporando además pautas claras, precisas y de cumplimiento obligatorio para la presentación de trámites por correo electrónico, estableciendo un formato estandarizado de identificación y los recaudos documentales mínimos exigibles, a fin de agilizar la gestión registral y brindar mayor seguridad a los administrados.

Que por razones de técnica normativa y para evitar la dispersión de criterios en más de un instrumento, corresponde derogar las Resoluciones Generales URPyCPJ N° 02/2024 y N° 04/2025, y dictar la presente en su reemplazo integral, receptando su contenido con las adecuaciones y precisiones que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente.

Que, en tal sentido, dispóngase la comunicación de la presente -por cualquier vía y modalidad- al Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz, Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CPASC), Letrados y Notarios, a los fines de su conocimiento y difusión.

Por todo ello;

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO

Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- DERÓGANSE en todas sus partes las Resoluciones Generales URPyCPJ N° 02/2024 y N° 04/2025.

Artículo 2°.- DISPÓNGASE un criterio armónico, único y unificado bajo las pautas procedimentales fijadas en el ANEXO I, que forma parte integral de la presente, para la tramitación de cualquier tipo social, contratos y todo acto o instrumento concerniente al Registro Público -incluidas las presentaciones efectuadas por correo electrónico-, salvo aquellos que ameriten su tratamiento específico, todo ello conforme los considerandos de la presente.

Artículo 3°.- APRUÉBASE el Anexo I de acuerdo a lo establecido en el considerando del presente.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que las presentaciones por correo electrónico que no cumplan con los recaudos previstos en el punto 2 del Anexo I podrán ser devueltas sin tratamiento, conforme lo allí dispuesto.

Artículo 5°.- DISPÓNGASE la comunicación de la presente -por cualquier vía y modalidad- al Colegio de Escribanos y al Colegio Público de la Abogacía de la Provincia de Santa Cruz, Letrados y Notarios.

Artículo 6°.- REGÍSTRESE, y cumplido, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.-

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas
MINISTERIO DE GOBIERNO

Dra. Olga Beatriz Alvarez
Secretaria General
Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno

ALVAREZ Olga Beatriz

Firmado digitalmente por ALVAREZ Olga Beatriz
Fecha: 2026.09.02 13:50:35 -03'00'

ANEXO I

Que de conformidad a la Ley 3.801 y en los términos de los distintos preceptos legales aplicables a los tipos sociales, esta Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno dispone:

1. MODELOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Apruébanse y establécense como modelos de inscripción registral los archivos digitales: "Formularios de Datos Sociales", Modelo de Publicación en el Boletín Oficial, Modelo de Instrumentos Constitutivos Privados, procedimiento de rúbrica y los demás formularios que se encuentran publicados en la página web de este Organismo, debiendo acompañarse -de manera separada del instrumento que se pretenda inscribir- al momento de la presentación, a fin de cumplimentar -en su caso- con las exigencias de la Unidad de Información Financiera (UIF) y facilitar la inscripción registral.

2. DE LAS PRESENTACIONES

Presentación del profesional (notario o patrocinio letrado, art. 56 CPCC). Los escritos serán presentados, firmados y escaneados por abogado y/o notario, debiendo acreditar la personería invocada. La primera presentación será, como regla, en original, siendo obligatorio en el inicio de un trámite, o en la primera presentación a efectuarse, constituir domicilio electrónico con carácter de declaración jurada, el cual se utilizará para toda notificación que efectúe el Organismo. Será responsabilidad del administrado informar cualquier modificación respecto de la casilla de correo electrónico, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.

El profesional, además de presentar la documentación en papel de corresponder, deberá de manera simultánea escanearla en forma exacta y enviarla en un único PDF integrado al correo oficial de la Unidad (unidadregistrospublicos@santacruz.gob.ar), para su posterior certificación y control. Las presentaciones, tanto en papel como digitales, se harán en el horario de atención al público del Organismo, a los efectos de la prioridad en el trámite. -

Cuando el trámite se vincule a una persona jurídica con domicilio o sede social en una localidad donde esta Unidad ejerza funciones a través de delegación, corresponderá remitir copia de la comunicación a la delegación competente en razón del territorio, a efectos de que tome debida intervención en el seguimiento y control del trámite conforme las atribuciones que le son propias.

La documental acompañada y digitalizada en un solo archivo PDF deberá presentarse de manera ordenada, completa y legible, sin que se observen celdas cortadas o textos difuminados que dificulten su lectura o reproducción. Asimismo, deberá contener las páginas en blanco, inutilizadas o cerradas, o los reversos de las hojas de actuación notarial, atento a que el documento debe encontrarse íntegro a los fines de su posterior certificación por Secretaría como copia fiel de su original.

Recepcionada la documentación original y efectuado el debido control respectivo, por providencia se notificará lo resuelto y, de corresponder, se notificará también la entrega del original al interesado y/o persona autorizada.

Los profesionales que presenten un “instrumento privado” deberán acompañar dos originales, a fin de que uno quede en esta Unidad y el otro sea intervenido y luego entregado al interesado una vez dictada la resolución de inscripción. El fundamento de lo aquí dispuesto es que quede un ejemplar en resguardo del legajo; caso contrario de no acompañarlo, en caso de pérdida, destrucción, extravío u otra causa, los interesados que peticionen un segundo testimonio encontrarán a este Organismo imposibilitado de librarlo, debiendo en tal caso reconstruirlo a cargo y bajo responsabilidad de los socios o del autorizado. En el caso de presentar una “escritura pública” solo deberán acompañar copia certificada de la misma, para ser incorporado al legajo respectivo.

2.1 FORMATO OBLIGATORIO DEL ASUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO

A fin de agilizar la identificación y el procesamiento de las presentaciones, todo correo electrónico dirigido a la Unidad deberá consignar en el campo "Asunto" la siguiente estructura, sin excepción:

[CÓDIGO DE TRÁMITE] – [TIPO SOCIETARIO, si aplica] – [RAZÓN SOCIAL] – [N° DE EXPEDIENTE, si ya fue asignado]

Ejemplo: INSC – SAS – "LOS PINOS SAS" – s/n de expediente

Los códigos de trámite a utilizar son los siguientes:

Código	Trámite	Ejemplo de uso
INSC	Inscripción de contrato/estatuto constitutivo (SA, SRL, SAS, etc.)	INSC – SAS – LOS PINOS SAS
MOD	Modificación / reforma de contrato social, aumento de capital, cambio de objeto	MOD – SRL – EL FARO SRL
AUT	Designación / cesación de autoridades, cambio de domicilio social	AUT – SA – DEL SUR SA
RUB	Rúbrica de libros societarios	RUB – LIBRO ACTAS – DEL SUR SA
DIS	Disolución, liquidación o cancelación de inscripción	DIS – SRL – EL FARO SRL
CERT	Pedido de certificación, testimonio o copia	CERT – SAS – LOS PINOS SAS
CONS	Consulta de estado de trámite / vista de expediente	CONS – EXPTE. N° 1234/2024
OF	Oficios y comunicaciones de organismos públicos o privados	OF – JUZGADO CIVIL N°1 – EXPTE. 456/2024
OTR	Otros trámites no comprendidos en los anteriores (especificar)	OTR – RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Los correos cuyo Asunto no respete este formato serán igualmente recepcionados, pero podrán sufrir demoras en su procesamiento al no poder identificarse de forma inmediata el trámite solicitado.

2.2 DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBE ACOMPAÑAR TODO CORREO

- ☐ Nota de petición firmada por el profesional interviniente (abogado y/o escribano), indicando con precisión el trámite solicitado, el o los sujetos involucrados y su carácter de representación (personería invocada). Constituyendo en la misma Domicilio electrónico con carácter de declaración jurada, que será el utilizado por el Organismo para toda notificación. De corresponder, aclaración de que se acompañan dos originales en papel del instrumento privado, conforme lo dispuesto en el punto 2.

- ☐ Un único archivo PDF integrado con la documentación digitalizada de manera ordenada, completa y legible, conforme lo dispuesto en el punto 2.

- ☐ Los formularios vigentes correspondientes al trámite (Formulario de Datos Sociales, modelo de publicación en el Boletín Oficial, modelo de instrumentos constitutivos privados, declaraciones juradas de UIF, según corresponda).
- ☐ Tasas administrativas (boleta y comprobante de pago)
- ☐ Impuesto de Sellos (Declaración jurada, boleta y comprobante de pago)
- ☐ En caso de ser un tramite del interior de la provincia, deberá informar en que delegación se entregó la documentación en original y adjuntar comprobante de recepción de la misma.
- ☐ Si se tratare de un tramite iniciado con anterioridad a la creación de este organismo, deberá informarse en que Juzgado tramito y el numero de expediente y año asignado, para su correcta identificación.

La falta de nota de petición o de alguno de los recaudos anteriores faculta a la Secretaría a disponer la devolución del correo y el no tratamiento del trámite.

3. MÍNIMOS DE CAPITAL SOCIAL

En consonancia con el control de legalidad que la Unidad de Registro Público y Contralor debe efectuar respecto de la constitución de las sociedades de conformidad con la normativa aplicable, se dispone la actualización de los montos de capital a consignarse por la sociedad, debiendo guardar relación con el objeto social pretendido, cuyo monto asignado debe responder a la multiplicidad de actividades que el mismo comprende y a la onerosidad que, a priori, implica el emprendimiento de cada una de ellas, sumado a la realidad social y económica actual del país, sin perjuicio de otros factores que se presenten para supuestos o casos particulares que pudieren corresponder y que la Secretaría General resolverá oportunamente. A saber:

- En materia de Sociedades Anónimas Simplificadas (S.A.S.), el capital social para su constitución y adecuación asciende a la suma de pesos dos millones ($2.000.000,00), monto que rige por la totalidad de las actividades inconexas que formen parte del objeto social, conforme el piso mínimo previsto por el artículo 40 de la Ley N° 27.349 (dos veces el salario mínimo, vital y móvil).
- En materia de Sociedades de responsabilidad limitada, el capital social para su constitución y adecuación asciende a la suma de pesos cuatro millones ($4.000.000,00).
- En materia de Sociedades Anónimas, el capital social surge de los términos del Decreto Nacional N° 209/2024 (B.O. 01/03/2024).

El monto legal mínimo previsto para las S.A.S. constituye un piso debajo del cual no puede fijarse el capital social, pero ello no implica que deba considerarse necesariamente suficiente a los efectos de obtener la inscripción. Es la autoridad registral quien debe estimar en cada caso concreto si el monto asignado guarda relación con el objeto social, de manera de posibilitar su concreción (principio de congruencia), atento a que resultaría imposible que la ley fije de antemano el capital exigido para la variedad de objetos sociales que pueden consignarse, máxime en un contexto inflacionario recurrente como el del país.

El capital social constituye la garantía de los acreedores, cuyo monto asignado debe ser suficiente y mantener relación con el objeto propuesto, de manera tal que permita presumir la posibilidad de concreción y, a la vez, cumpla acabadamente con la función de garantía que el mismo representa. En consecuencia, deberá tenerse presente la cantidad de actividades económicas que integran el capital a suscribir y advertir si las mismas resultan ser inconexas entre sí.

Cabe señalar que el objeto de la sociedad es uno de los componentes del contrato social, cláusula que solo se modificará por reforma, y que integra la estructura permanente de aquel. Debe ser preciso y determinado, aun cuando sea plural; cuando se establezca pluralidad de objeto, cada uno de ellos debe designarse de manera precisa y determinada.

4. OFICIOS DE ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Los oficios provenientes de entes públicos y privados deberán indicar en el cuerpo del mismo la casilla de correo electrónico a la que deberán remitirse las respuestas. A tal fin, se recomienda utilizar el código "OF" en el Asunto del correo, seguido del organismo de origen y el número de expediente o causa, conforme lo establecido en el punto 2.1.-

Los oficios judiciales cuyo diligenciamiento sea instado por letrado patrocinante o apoderado de parte particular estarán gravados con la tasa retributiva de servicios prevista en el Capítulo V (Ministerio de Gobierno) del Anexo II de la Ley Impositiva vigente (LEY IMPOSITIVA 3.485), sin perjuicio de las exenciones expresamente establecidas.-

El presente Anexo I reemplaza íntegramente al Anexo I de la Resolución General URPyCPJ N° 02/2024 y a la modificación introducida por la Resolución General URPyCPJ N° 04/2025, ambas derogadas por el artículo 1° de la presente.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas
MINISTERIO DE GOBIERNO

Dra. Olga Beatriz Alvarez
Secretaria General
Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno

ALVAREZ Olga Beatriz

Firmado digitalmente por ALVAREZ Olga Beatriz
Fecha: 2026.09.02 13:50:02 -03'00'